

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo diez de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Verbal – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico N° 0025
Demandante	JOHN ALEXANDER SANZ RAMIREZ.
Demandado	PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL
Radicado	05001-31-10-002-2022-00446-00
Providencia	Sentencia Nro. 0125 - 2023
Audiencia	N° 0043 - 2023
Decisión	Aprueba Acuerdo

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	JOHN ALEXANDER SANZ RAMIREZ
C.C.	98.644.983

Calidad:	Demandada
Nombre:	PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL
C.C.	32.144.554

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	LEIDY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO
C.C.	1.040.326.088
T.P.	307.522

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR
C.C.	1.036.676.239
T.P.	350.862

Siendo las 9: a. m., del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes las partes intervinientes con sus apoderadas judiciales.

Al manifestar los cónyuges su deseo para terminar este trámite por la vía del mutuo acuerdo, se procede a consignar los acuerdos en la parte resolutive de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. - **DECRETAR** la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico contraído entre los señores **JOHN ALEXANDER SANZ RAMIREZ** con C.C. 98.644.983 y **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL** con C.C. 32.144.554, por la vía del mutuo acuerdo, el cual fue celebrado el día 6 de diciembre de 2013, en la Parroquia La Divina Eucaristía de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. - **DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal, procediendo a su liquidación por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO. - **NO** existirá ninguna obligación alimentaria entre los ex cónyuges.

CUARTO- **FIJAR** como obligación alimentaria, a cargo del señor **JOHN ALEXANDER SANZ RAMIREZ** y a favor del niño **MARTIN SANZ VALENCIA**, el pago de la póliza de salud de medicina prepagada, adquirida en la entidad conocida como Sura; al igual que la totalidad que demandan los gastos educativos, concretamente por concepto de matrículas,

mensualidades, alimentación en la institución educativa en la cual cursa sus estudios o en la que llegare realizarlos, transporte escolar, útiles escolares, uniformes y el calzado. Se acordó igualmente que la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL** sea la encargada en la selección de la empresa transportadora del niño.

QUINTO- REGULAR las visitas, a favor del niño **MARTIN SANZ VALENCIA**, en los siguientes términos:

- Cada quince (15) días, el padre recogerá al niño en colegio desde el día viernes y lo llevará consigo hasta el día domingo o lunes festivo y lo regresará al lugar de residencia de la madre a más tardar a las 7: p.m. Este régimen de visitas empezará a cumplirse a partir del día 19 de mayo de 2023 y así de manera alternada, cada 15 días.

-Se acordó también que durante los días sábados, cada padre lo llevará a su hijo a las clases de equitación o karate, por manera que primero lo hará su progenitora a aquellas actividades y luego el progenitor a éstas.

- Los padres podrán compartir el cumpleaños del niño, el primer año el padre y el siguiente su madre, en forma alternada cada anualidad.

- Durante la Semana santa, las visitas las inicia la señora madre compartiendo con su hijo en el año 2024; y en el año 2025 el padre quien compartirá con su hijo; y así alternadamente, comprendiendo dicha semana de lunes a viernes.

- El 30 de abril (día del niño), el padre compartirá todos los años con su descendiente.

- El día del padre y de la madre, el niño compartirá con su ascendiente respectivamente.

- En los días de cumpleaños de los padres, el niño permanecerá con cada uno de ellos en la respectiva fecha.

- Durante los meses de junio, julio y agosto del año 2023, la primera mitad de las vacaciones del niño las compartirá con la madre; mientras que en la segunda mitad del 2023 las realizará con su padre, y a partir del año 2024 y siguientes se alternarán entre éstos.

- Las vacaciones de la semana de octubre de 2023, compartirá el niño con la madre; y durante el año 2024, el niño compartirá con su padre; y así alternadamente.

- 31 de octubre de 2023 permanecerá el niño al lado del padre; y el correspondiente al año 2024 permanecerá el niño al lado de la madre; y así alternadamente.

- En el mes de diciembre de 2023 y 2024, la primera parte de las vacaciones del niño las compartirá con el padre y la segunda con la madre; y se alternarán de forma siguiente.

- Los días 7 y 8 de diciembre de 2023, -día de las velitas-, inicia el niño compartiendo con su padre; y en el año siguiente compartirá el niño con su madre; y así, en forma alternada.

- Los días 24 y 25 de diciembre de 2023 compartirá el niño con el padre y 31 de diciembre y 1 de enero de 2024 compartirá el niño con su madre; los años siguientes se alternarán. Acordando los progenitores que, un (1) mes antes del 24 de diciembre del año en curso, se compromete la madre a informar al padre su cuadro de turnos de la empresa para que, de común acuerdo, los padres puedan a ser uso de dichas fechas para compartir con su hijo.

- Los padres podrán compartir el cumpleaños del niño, el primer año el padre y siguiente su madre, en forma alternada.

- Los días miércoles y un día esporádico de la semana podrá compartir el señor **JOHN ALEXANDER SANZ RAMIREZ** con su hijo.

- La señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL** se compromete desde ya a permitir y autorizar las salidas del niño **MARTIN SANZ VALENCIA** durante sus períodos de vacaciones, únicamente de carácter temporal, a cualquier lugar del mundo en compañía de su padre, dejando claro que esas vacaciones comprenden las que le corresponde compartir al niño con el respectivo padre.

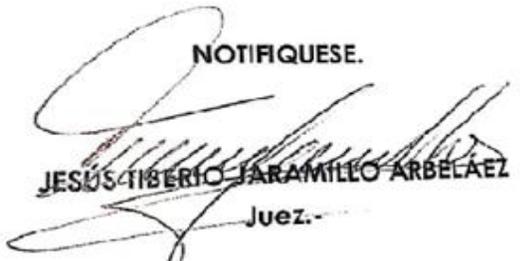
- Se estableció en este acuerdo que toda la información y documentación, con respecto al niño, por parte de los padres, se hará por intermedio de **DANIEL VALENCIA ARISTIZABAL**, hermano de la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL**.

SEXO. - **INDICAR** que la patria potestad sobre el niño **MARTIN SANZ VALENCIA**, así como su custodia y cuidados personales estará en cabeza de ambos progenitores; sólo que la tenencia física del mismo estará a cargo de la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZABAL**.

SÉPTIMO. - Se ordena **INSCRIBIR** esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio, identificado con el Indicativo Serial 5776276, de la Notaría Sexta de Círculo de Medellín, al igual que en el Libro de Varios que se lleva en dicha entidad notarial; así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges.

OCTAVO. - SIN costas.

La presente sentencia se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 11:50 A.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a0c64dfae99b8ea82e33c36acae7ac77c13b922dad43a05ae0b22c3a80a44

Documento generado en 11/05/2023 07:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>